

VERBAL SUMARIO
REGULACION DE VISITAS Y
PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
RAD: 2024-035

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada mediante apoderada judicial por la señora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA, representante legal de las niñas FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO, y en contra del señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** instaurada mediante apoderada judicial por la señora **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA**, representante legal de las niñas **FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO**, y en contra del señor **MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor **MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*". O de acuerdo con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

En cuanto a la demanda y los anexos, ellos ya fueron enviados al correo electrónico del demandado el día 29 de enero del presente año, tal se aprecia en la hoja de Reparto visible al archivo digital 003ActaConstanciaReparto.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 115.100 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: Adviértase a la apoderada demandante que, en adelante, únicamente se tendrán en cuentas las peticiones que realice a través del correo electrónico yoksica@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de

conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la demanda la presentó por medio de otro canal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a192f2494f8153f64c8152a6f6389e30938ac1c97b463f683ab3cfd6310d53**

Documento generado en 23/02/2024 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>